



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 151/2024

La Paz, 15 de mayo de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-041-24 DE
13/05/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-041-24 de 13/05/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-051-24 de 04/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

G.N.J.
Marcelo A.
Ruff T.
A.N.

C.A.N.
Celia A.
Ortiz C.
A.N.

G.N.J.
Elias
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oacc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 14/05/2024

PÁGINA: 27

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana  Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-041-24

La Paz, 13 MAY 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte, intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional) de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los reclamos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y medios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como reclamo de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precedida Ley, prevé más la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su régimen.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduce, saiga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción aduanera aduanera será sancionada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas fráncas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y planes así como las administraciones aduaneras de frontera y zonas fronterizas, los aeropuertos internacionales, los puertos, fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la Institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil emitió la Autorización DGA/C/SAL/180/2024, para el ingreso de la aeronave tipo LEARJET 60 con matrícula XA-CST, conforme se señala en la RUTA: "SBRG/SLT/ALT-SLCB AWY APROBADAS X AT5 EET: 02:35 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 05/05/2024 al 06/05/2024 RUTA: SLT/ALT-SLCB/SPOT AWY APROBADAS X AT5 EET: 02:58 HRS"; misma que consigna como aeropuerto de entrada al aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija.

Que mediante correo electrónico de fecha 04/05/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pose en conocimiento de la Aduana Nacional, la internacionalización del Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza - Tarija, para los días 05/05/2024 y 06/05/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que mediante los Informes AN/GNN/DNPTA/I/62/2024 de 04/05/2024, de la Gerencia Nacional de Normas y AN/GN/TEPCG/I/162/2024 de 04/05/2024 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, concluyeron la viabilidad para habilitar el Punto de Control del Aeropuerto Cap. Oriel Lea Plaza con el código de aduana "601", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija de 05/05/2024 al 06/05/2024, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 25881 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, y la necesidad de la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: régimen de viajeros y control de divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DALI/I/73/2024 de 04/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GNN/DNPTA/I/62/2024 y AN/GN/TEPCG/I/162/2024 emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 32 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-051-24 de 04/05/2024, dispuso:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	05/05/2024 al 06/05/2024

SEGUNDO: Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuenta e Importación para el Consumo (...).

Por lo expuesto, la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multiproposito de Frontera (RMF) es viable operativa y normativamente, toda vez que con la implementación del mismo se facilitará al flujo y control de ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y medios/vehículos de transporte en frontera, promoviendo la integración y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas frontanas del territorio nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe ANON/DAL/1585/2024 de 07/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndoles efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-051-24 de 04/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se encuentra dentro lo establecido en el Artículo 35, fracción h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contradice la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones, competencias y facultades que le otorgan la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 33, del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas cuando no fueren posibles recurrir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando con ello las mismas en la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberá ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión consolidada, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

UNICO - CONVALIDAR: La Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-051-24 de 04/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cumpla.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.R.P.
Adolfo
Silva S.
A.N.

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 041-24

La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana.



Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

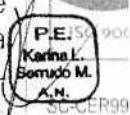
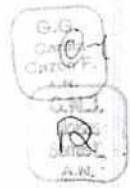
Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil emitió la Autorización DGAC/SAL/180/2024, para el Ingreso de la aeronave tipo **LEARJET 60** con matrícula **XA-CST**, conforme señala en la RUTA: "SBGR/SLTJALT SLCB AWY: APROBADAS X ATS EET: 02:35 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 05/05/2024 al 06/05/2024 RUTA: SLTJ ALT. SLCB/SPQT AWY: APROBADAS X ATS EET: 02:58 HRS"; misma que consigna como aeropuerto de entrada, al aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija.

Que mediante correo electrónico de fecha 04/05/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, la internacionalización del Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza





Frente a Chamibi
SECRETARIA GENERAL
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Tarija, para los días 05/05/2024 y 06/05/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que mediante los Informes AN/GNN/DNPTA/I/82/2024 de 04/05/2024, de la Gerencia Nacional de Normas y AN/GG/UPEC/G/I/116/2024 de 04/05/2024 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, concluyeron la viabilidad para habilitar el Punto de Control del Aeropuerto Cap. Oriel Lea Plaza con el código de aduana "601", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija de 05/05/2024 al 06/05/2024, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, y la necesidad de la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: régimen de viajeros y control de divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/573/2024 de 04/05/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GNN/DNPTA/I/82/2024 y AN/GG/UPEC/G/I/116/2024 emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."*

Que considerando que a la fecha de salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-051-24 de 04/05/2024, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza"- Tarija, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	05/05/2024 al 06/05/2024

"SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

PE
Karina L.
Borondo M.
AN

SO 90
cont

SC-CER95

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Freny U. Chambi
SECRETARIA A.I.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...).”

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/585/2024 de 07/05/2024, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-051-24 de 04/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente.”

CONSIDERANDO:

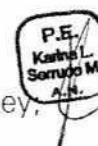
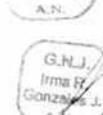
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,





RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-051-24 de 04/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz
FREDDY M. CHOQUE CRUZ
SUBDIRECTOR
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Karina Liliana Serrudo Miranda
KARINA LILIANA SERRUDO MIRANDA
PRESIDENTA EJECUTIVA AD
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
FREDDY M. CHOQUE CRUZ
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
LILIANA I. NAVARRO PAZ
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL



G.G.
Carola
G.G.
A.N.

G.N.J.
M. P.
P.
A.N.

D.A.L.
Claudia
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Osvaldo S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.J.
Iirma R.
Gonzales J.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/ljg
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2024/139
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

